

y premáticas y mandatos muy rigurosos para que todos viviesen en su estado como era raçon vivir con el decor y buen modo, régimen y concierto que á tan gran ciudad, tan rica y tan populosa pertenecia, y tambien para que á la autoridad Real de su persona se tuviese aquel respeto y reverencia que se deuia y á los grandes de su reyno, para que fuesen conocidos y respetados por tales: para lo qual ordenó lo que EN el capítulo que sigue diré.

CAPÍTULO XXVI.

De las leyes y ordenanças, premáticas y otros mandatos que el Rey *Montezuma*, primero de este nombre, puso en la ciudad de México.

Aunque la corte real de México estaua en pulicía, órden y concierto, y se vivia con gran criança y temor y con gran cuidado de que no viese males ni desórden, quiso y fué la voluntad del rey que viese ordenanças y leyes y premáticas particulares por donde los demas reyes se rigiesen y gouernasen, dexando ordenado lo que en adelante se auia de guardar, las condiciones y maneras de vivir que cada uno en su estado auia de guardar y cumplir, ordenando su república quanto mejor fué posible, conforme á sus antiguas costumbres; y para mejor ordenar esto tuvo su consejo con los grandes de su corte, ó por mejor decir, hiço cortes y junta general de todos los grandes de su reyno y de todas las prouincias comarcanas, con los quales se ordenó la onra, el respeto, el temor, la reuerencia que se auia de tener á los reyes y luego á los grandes señores, que fué ordenar los adorasen por dioses y los tuviesen por tales.

Y así, lo primero que se ordenó, fué que los reyes nunca saliesen en público, sino á cosas muy necesarias y forçosas: que solo el rey se pusiese corona de oro en la caueça, en la ciudad, y que en la guerra, todos los grandes señores y valientes capitanes se la pudiesen todos poner, y fuera de allí, no; los quales en la guerra representauan la persona real, y así podian en la guerra ponerse co-

ronas de oro y ynsinias Reales. Ordenóse que solo el rey y su coadjutor *Tlacaelel* pudiese traer çapatos en la casa Real y que ningun grande entrase calçado en palacio, so pena de la vida, y solo ellos pudiesen traer çapatos por la ciudad, y ningun otro, so pena de la vida, ecepto los que uviesen hecho alguna valentía en la guerra, á los quales, por su valor y señal de valientes, les pudiesen permitir á traer unas sandalias de las muy comunes y baladies, porque las doradas y pintadas solo los grandes las podian traer. Tambien se determinó que solo el rey pudiese traer las mantas galanas de labores y pinturas de algodón y hilo de diuersos colores y plumería, doradas y labradas con diuersas labores y pinturas y diferenciallas quando á él le pareciese, sin auer ecepcion en traer y usar las mantas quel quisiese; y los grandes señores, que eran hasta doce, las mantas de tal y tal labor y hechura, y los de menos valía, como viese hecho tal ó tal valentía ó açaña, otras diferentes; los soldados, de otra menos labor y hechura, no pudiendo usar de otra preciosa labor ni diferencia, mas de aquella que allí se le señalaba con sus ceñidores y bragueros, que aludian y seguian la hechura de la manta que le era permitida. Toda la demas gente, so pena de la vida, salió determinado que nenguno usase de algodón ni se pusiese otras mantas sino de nequen, y questas mantas no pasasen mas de quanto cubriesen la rodilla, y si alguno la trujese que llegase á la garganta del pié, fuese muerto, saluo si no tuviese alguna señal en las piernas de herida que en la guerra le uviesen dado; y así, quando topaban alguno que traia la manta mas larga de lo que la premática ordenaba, luego le miraban las piernas si tenia alguna señal de herida que en la guerra le uviesen dado y no hallándosela le mataban, y si la tenia le dexauan y se la permitian para cubrir la ferida que por valiente le auian dado en las piernas, y decian, que pues no huyó el pié á la espada, que era justo con aquella la galardonasen y fuesen aquellas piernas onradas.

Salió ordenado que ninguno fuese osado á edificar casa con altos, sino solo los grandes señores y valientes capitanes, so pena de la vida, y que nenguno osase poner xacales puntiagudos ni chatos ni redondos en sus casas, sino solo los grandes señores, so pena

de la vida, porque aquellos eran particular grandeça y merced de los señores, concedida de lo alto por los dioses á solo ellos. Salió determinado que solo los grandes señores pudiesen usar de beçotes¹ de oro y de piedras preciosas y de orejeras y nariceras de oro y de piedras ricas, y no otros, ecepto que los valientes hombres, capitanes y soldados de valor y estima podian traer beçotes y orejeras y nariceras de hueso, ó de palo, ó de otra materia baxa y no preciosa. Iten, que solo el rey y los reyes de las prouincias y grandes señores pudiesen usar de braçales de oro y de calcetas de oro á las gargantas de los piés, y ponerse en los bailes cascabeles de oro á los pies y guirnaldas y cintas de oro á la caueça con plumas, á la manera quellos quixesen y no otros: á estos les fué concedido sacar cadenas de oro al cuello y joyeles de oro y piedras de rica hechura y usar de piedras quellos llaman *thalchiuities*² y no otros. A los demas valientes hombres, que no entrauan en el número de los grandes señores, les dauan licencia para usar de guirnaldas baladies y para ponerse plumas de águila en la caueça y de guacamayas y de otras plumas bastas y baladies y para ponerse collares de huesos, como eran de caracoles pequenitos, de veneras pequenitas y de guacisuelos de culebras y de piedrecillas baladies, las quales pulian y pintauan y labrauan de tal suerte, que parecian muy bien y estauan muy galanas.

Salió ordenado que en la casa Real uviere diversas salas donde se juntasen diferentes estados de gentes, y que, so pena de la vida, ninguno fuese osado á entrar ni revolverse con los grandes señores, sino que cada uno acudiese á la sala de los de su igual: ordenose que uviere justicias á quien acudiesen EN los pleitos y quejas y agrauios. Despues de los oydores, que eran del supremo consejo, ordenaron que uviere alcaldes de corte y alcaldes ordinarios, corregidores y alguaciles y regidores, y que ninguno destes pudiesen sentenciar á muerte sin dar parte al rey, el qual auia de dar la sentencian de que muriese ó no; que hasta en esto quixeron ser como dioses. Ordenaron que uviere en todos los barrios escuelas y reco-

¹ Véase la nota de la pág. 154.

² Parece que debe decir *Chalchihuites*, nombre de una piedra fina verde (*Chalchihuitl*), mas estimada de los mexicanos que aun el oro.

ximientos de manceuos donde se exercitasen en religion y buena criança, en penitencia y aspereça y en buenas costumbres y en exercicios de guerra y en traujos corporales, en ayunos y en disciplinas y en sacrificarse,¹ en velar de noche y que uviere maestros y hombres ancianos que los reprendiesen y corrigiesen y castigasen y mandasen y ocupasen en cosas de ordinarios exercicios y que no los dexasen estar ociosos, ni perder tiempo, y que todos estos mocos guardasen castidad, con grandísimo rigor, so pena de la vida.

Tambien pusieron rigurosa ley á los adulteros, que fuesen apedreados y echados en los rios ó á las auras; á los ladrones que fuesen vendidos por el precio del hurto que hiciese, ecepto si el hurto era graue y muchas veces cometido, porque los tales tenian pena de muerte. Dieron grandes privilegios y eçenciones á los que quixesen seguir la religion y á los templos de los dioses, y á los sacerdotes grandes preminencias y autoridad y reverencia, y dice la ystoria en este lugar, que este *Monteçuma*, primero de este nombre, quedó tan glorioso y tan pujante y tan contento² señorío y en tanta opinion de los hombres, por tan discretas leyes y ordenanças, que lo tenian mas por hombre diuino que humano, y decian que aquello que auia ordenado auia sido mas ordenacion de los dioses que no de hombre de la tierra, pues auia causado tanto bien en aquella república y en todas las demas, pues luego se pregonó aquel edito y mandato por todas las prouincias y ciudades, villas y lugares, para que se guardasen y cumpliesen sin ninguna violacion, como cosas maravillosas y necesarias á la conservacion de todas las Repúblicas, como centellas salidas del diuino fuego que el gran Rey *Monteçuma* TENIA sembradas en su pecho para la entera salud de su reyno, como las medicinas, que dadas en tiempo y saçon, hacen gran provecho á los cuerpos humanos y son causa de su salud por entero, como lo son las leyes bien ordenadas para la conservacion de las repúblicas.

¹ Esto es, en hacer ásperas penitencias, punzándose con espinas de maguey, hasta hacer brotar la sangre.

² Así en la copia; mas parece que debe decir "con tanto."